

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 743-2018-OS/DSHL**

Lima, 15 de marzo del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201600185251, el Informe de Instrucción 469-2017-INAB-1 de fecha 24 de mayo de 2017, el Informe Final de Instrucción N° 610-2017-INAB-1 de fecha 17 de julio de 2017 y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-42-2018 de fecha 13 de marzo de 2018, referidos a los incumplimientos detectados a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **SAPET DEVELOPMENT PERU INC SUCURSAL PERU** identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N°20168702346.

**CONSIDERANDO:**

- Mediante el Informe de Instrucción 469-2017-INAB-1 de fecha 24 de mayo de 2017, se evaluó si la empresa **SAPET DEVELOPMENT PERU INC SUCURSAL PERU** habría incurrido en los incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado a continuación:

N°	Supuesto Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
1	<p><b>No contar con equipos contra incendio Listados y aprobados en su eficiencia y calidad por la UL, FM u otra entidad equivalente, aceptada por el INDECOPI.</b></p> <p>Durante la visita de supervisión efectuada del 16 al 18 de diciembre de 2016 al Lote VII/VI, se observó que el sistema contra incendio del Equipo de Perforación Hidráulica de la empresa PETREVEN no se encuentra Listados y aprobados en su eficiencia y calidad por la UL (Underwriters Laboratories), FM (Factory Mutual) u otra entidad equivalente, aceptada por el INDECOPI, según lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>La electrobomba centrífuga del sistema contra incendio del equipo de perforación. (Ver Fotos N° 1 y 2 del Anexo N° 1 del presente Informe).</li> <li>El equipo Generador de Espuma (TECIN: AF 120) del sistema contra incendio del equipo de perforación. (Ver Foto N° 3 del Anexo N° 1 del</li> </ol>	<p>Numeral 80.1 del Artículo 80° del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.</p>	<p><b>“Artículo 80°.- Sistemas de prevención y extinción de incendios.</b></p> <p>80.1 Los equipos y agentes contra incendio deberán ser Listados y aprobados en su eficiencia y calidad por la UL (Underwriters Laboratories), FM (Factory Mutual) u otra entidad equivalente, aceptada por el INDECOPI. (...)”</p>

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 743-2018-OS/DSHL**

N°	Supuesto Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
	<p>presente Informe).</p> <p>En ese sentido, se advierte un incumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.</p>		

2. A través del Oficio N° 1135-2017-OS-DSHL/JEE, notificado el 05 de junio de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **SAPET DEVELOPMENT PERU INC SUCURSAL PERU**, adjuntándose como sustento de las imputaciones, el Informe de Instrucción 469-2017-INAB-1 y concediéndole a la empresa fiscalizada, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
3. Con escrito de registro N° 201600185251 (Carta ST-HSSE-C-088-2017), ingresado el 12 de junio de 2017, la empresa fiscalizada solicitó la ampliación del plazo otorgado para presentar sus descargos, el cual fue ampliado en diez (10) días hábiles adicionales, mediante el Oficio N° 2406-2017-OS-DSHL/JEE, notificado el 15 de junio de 2017. A través del escrito de registro N° 201600185251, ingresado el 28 de junio de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al Oficio N° 1135-2017-OS-DSHL/JEE.
4. Mediante Oficio N° 3101-2017-OS-DSHL/JEE notificado el 08 de agosto de 2017, se traslada el Informe Final de Instrucción N° 610-2017-INAB-1, otorgándole a la empresa **SAPET DEVELOPMENT PERU INC SUCURSAL PERU**, el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, para que presente sus descargos.
5. Por medio de escrito de registro N° 201600185251 del 15 de agosto de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 610-2017-INAB-1.
6. Mediante escrito de registro N° 201600185251 del 25 de enero del 2018, la empresa fiscalizada informa que ha elaborado un proyecto de Sistema Contra Incendio para Equipos de Perforación Hidráulica de Pozos Petroleros.
7. A través del Informe Final del Procedimiento Sancionador N° DSHL-42-2018, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador concluyéndose que se acreditó la responsabilidad administrativa en cuanto al incumplimiento N° 1, por cuanto se concluye que la empresa **SAPET DEVELOPMENT PERU INC SUCURSAL PERU** infringió lo establecido en el numeral 80.1 del Artículo 80° del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, el cual constituye infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 2.13.10 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 271-2012-OS/CD y modificatorias
8. En este sentido el citado Informe Final del Procedimiento Sancionador N° DSHL-42-2018, estableció la multa que corresponde aplicar a la empresa fiscalizada por los incumplimientos verificados en el presente procedimiento administrativo sancionador, las cuales se

encuentran dentro de los rangos respectivos previstos en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-42-2018 de fecha 13 de marzo de 2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **SAPET DEVELOPMENT PERU INC SUCURSAL PERU** con una multa de once con trece centésimas (11.13) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

**Código de Infracción:** 160018525101

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de la multa establecida en la presente Resolución sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** a la empresa **SAPET DEVELOPMENT PERU INC SUCURSAL PERU** el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-42-2018 de fecha 13 de marzo de 2018, el cual en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Omar Chambergo Rodríguez**  
**Gerente de Supervisión de**  
**Hidrocarburos Líquidos**